RESOLUCIÓN D.G.M. N° 410.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DGM/UOC Nº 39/2022 DE FECHA 20/06/2022 DE AMPLIACION DEL DICTAMEN DGM/UOC Nº 09/2022 DE FECHA 24/02/2022 Y DEL DICTAMEN DGM/UOC Nº 12/2022 DE FECHA 04/03/2022, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 01/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE "SERVICIO DE INTERCONEXION (VPN) – ID Nº 413.406.

Asunción, 27 de junio de 2022

VISTO: *La Nota DNC Nº 2671/2022 de fecha 04 de abril de 2022, en la cual señala puntos a ampliar del Dictamen DGM/UOC Nº 09/2022 de fecha 24 de febrero de 2022 y del Dictamen DGM/UOC Nº 12/2022 de fecha 04 de marzo de 2022, correspondiente a la Contratación por Vía de la Excepción Nº 01/2022 Por Urgencia Impostergable de Servicio de Interconexión (VPN), (...) y.----------*

CONSIDERANDO: Que, *el Dictamen DGM/UOC Nº 39/2022 de fecha 20 de junio de 2022, de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C) expresa: ----------*

"(...) Que, por el presente Dictamen, una vez vistos y analizados los antecedentes expuestos, se realizan las siguientes ampliaciones al Dictamen DGM/UOC Nº 09/2022 de fecha 24/02/2022, según los puntos 2 y 3 de la Nota DNC Nº 2671/2022; y, el Dictamen DGM/UOC Nº 12/2022 de fecha 04/03/2022, según el punto 9 de la Nota DNC Nº 2671/2022. ----------

En ese sentido, se amplía el Dictamen DGM/UOC Nº 09/2022 teniendo en cuenta los señalamientos, aclarando: ----------

Que, el convenio mencionado en el Memorándum DTIC Nº 100/2022, hace referencia a un compromiso asumido por la OIM como una ayuda, debido a que el servicio de VPN de COPACO en varias oportunidades presento fallas (caídas de red), en el marco de la cooperación en materia migratoria, propia del mencionado Organismo. En ese sentido la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) forma parte del Sistema de las Naciones Unidas y es la organización intergubernamental líder que desde 1951 promueve una migración humana y ordenada para beneficio de todos, con 174 Estados Miembros y presencia en más de 100 países, entre los cuales se encuentra Paraguay, en cuya representación se encuentra la Dirección General de Migraciones, por lo cual, la DGM y la OIM trabajan activamente en materia relacionada a la migración. Siguiendo con la explicación primaria, el compromiso mencionado se asumió de manera informal, debido a las caídas de red mencionadas, que entorpecían las labores de Control Migratorio, lo cual no podía permitirse ya que esa situación pone en peligro la propia seguridad nacional, pues, al perderse la conexión entre los puestos de control migratorio, la policía y la Interpol, podrían darse tanto ingresos o salidas irregulares (a modo de ejemplo: Ingreso de un extranjero con orden de captura por terrorismo, narcotráfico, homicidio; salida no autorizada de un menor de edad, entre otras opciones iguales o de mayor gravedad). Si bien, el "convenio o contrato", que en realidad debía de haberse descripto como un acuerdo informal de apoyo, por lo que no se cuenta con documento físico, sin embargo, se adjuntan facturas del servicio que prueban que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) respaldo esta necesidad durante seis meses. En cuanto al señalamiento de que se contó con tiempo para conocer del fin del respaldo de la OIM, está organización a través de sus funcionarios, en reunión con representantes de la DGM manifiestan verbalmente la imposibilidad de seguir con el apoyo y que el mismo finalizará en 28/02/2022, en tal sentido, se procedió a realizar el presente proceso, por lo que la situación no podía ser considerada de antemano por los funcionarios de la Institución. (Punto 2). ----------

Que, así mismo, los lugares para los cuales se solicitó el servicio de VPN son: Puente Internacional de la Amistad (Ciudad del Este); Puerto José Falcón; Puente Internacional San Roque González (Encarnación); Salto del Guaira (Oficina Regional); Pedro Juan Caballero, Pilar, Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, Interpol y la Oficina Central, en ese sentido, la empresa Tigo cuenta con mayor cobertura en el servicio requerido que las demás empresas del rubro, teniendo en cuenta que no solamente se requiere el servicio en la capital del país, si no en ciudades del interior, es por esa razón que se ha optado por contratar con la firma citada para que provea a la DGM el servicio de VPN en los lugares citados, para tener el respaldo necesario en caso de fallas en la red de COPACO, cuyo servicio es principal. (Punto 3). ----------

En ese sentido, se amplía el Dictamen DGM/UOC Nº 12/2022: ----------

Que, los lugares para los cuales se solicitó el servicio de VPN son: Puente Internacional de la Amistad (Ciudad del Este); Puerto José Falcón; Puente Internacional San Roque González (Encarnación); Salto del Guaira (Oficina Regional); Pedro Juan Caballero, Pilar, Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, Interpol y la Oficina Central, en ese sentido, la empresa Tigo cuenta con mayor cobertura en el servicio requerido que las demás empresas del rubro, teniendo en cuenta que no solamente se requiere el servicio en la capital del país, si no en ciudades del interior, y no todas las empresas dedicadas al rubro son capaces de ofrecer cobertura en todos los lugares requeridos; y, se precisa que el servicio sea prestado por la misma firma, no por diferentes en los distintos lugares solicitados, ya que lo que se busca es que la conexión no caiga y que sea de alta disponibilidad en todos los lugares interconectados para las consultas de datos. ----------

Abg. Dixon O. Colman Baez
Secretario General

Lic. María de los Ángeles Arriola R.
Directora General

MOAKÃHAPAVẼ
JEVA REHEGUA
Tetãrekuái Motenondeha
Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

D 14610

RESOLUCIÓN D.G.M. N° 410.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DGM/UOC Nº 39/2022 DE FECHA 20/06/2022 DE AMPLIACION DEL DICTAMEN DGM/UOC Nº 09/2022 DE FECHA 24/02/2022 Y DEL DICTAMEN DGM/UOC Nº 12/2022 DE FECHA 04/03/2022, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 01/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE "SERVICIO DE INTERCONEXION (VPN) – ID Nº 413.406.

Así mismo, se realizaron consultas vía telefónica a empresas que se dedican al rubro obteniendo como respuesta lo manifestado, la cobertura no contempla todos los lugares requeridos, así también, en la búsqueda de adjudicaciones anteriores en el SICP, no se encontró llamado alguno que contemple lo solicitado por la Institución, y no se obtuvo precios ofertados al público en general en páginas de internet, revistas, catálogos, etc., que contemplen lo requerido por la convocante; por lo que se procedió a utilizar el presupuesto de la Firma Tigo S.A. (punto 9). --------

Conclusión:

POR LO TANTO, *esta Unidad Operativa de Contrataciones UOC, en base a las consideraciones señaladas, y en contestación a los aspectos observados por la DNCP en su Nota DNC N° 2671/2022 de fecha 04/04/2022 amplia el Dictamen DGM/UOC N° 09/2022 de fecha 24/02/2022 y el Dictamen DGM/UOC Nº 12/2022 de fecha 04/03/2022, según indicaciones de la DNCP, salvo mejor parecer".* ----------

Que, *el* ***artículo 146 de la Ley N° 978/96 "De Migraciones"****, establece: (...)* ***inc. f)*** *Administrar los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación, para la institución y demás recursos establecidos en esta Ley; en concordancia con el* ***inc. g)*** *Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección General de Migraciones.*----------

Que, *el* ***artículo 6 del Decreto N° 11539/13, Funciones y Atribuciones:*** *La Dirección General tiene las siguientes funciones y atribuciones: (...)* ***inc. u)*** *Aprobar y rubricar los documentos elaborados por la Unidad Operativa de Contrataciones, previa verificación y aprobación por parte de la Dirección de Administración y Finanzas.* ----------

Que, *el* ***artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 18295/97,*** *menciona: "Facultase al Director General a dictar resoluciones de carácter administrativo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y del presente Decreto Reglamentario".* ----------

POR TANTO, *en uso de sus atribuciones legales*
LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIONES

RESUELVE:

Artículo 1º ***APROBAR,*** *el Dictamen DGM/UOC Nº 39/2022 de fecha 20/06/2022 de Ampliación del Dictamen DGM/UOC Nº 09/2022 de fecha 24/02/2022 y del Dictamen DGM/UOC Nº 12/2022 de fecha 04/03/2022, correspondiente a la Contratación por Vía de la Excepción Nº 01/2022 por Urgencia Impostergable de "Servicio de Interconexión (VPN) – ID Nº 413.406*----------

Artículo 2º ***COMUNICAR*** *a quien corresponda y cumplido, archivar.*----------

Abg. Dixon O. Colman Baez
Secretario General

Lic. María de los Ángeles Arriola R.
Directora General